



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #240

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00082-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Orthosystem S.A.S. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que, dentro del presente proceso el representante legal para asuntos judiciales del extremo activo con facultad expresa para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado.

Finalmente, se advierte a la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de inmuebles 	Auto del 11-04-2018 – Fl. 2 cuaderno de medidas cautelares.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de remanentes 	Auto del 28-01-2019 – Fl. 16 cuaderno de medidas cautelares.

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original (es) base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.



CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 256

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2022-00056-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.- F.N.G.
DEMANDADOS: Printer de Colombia LTDA y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 009 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total	Valor
Capital	\$ 97.500.000,00
Intereses de Mora	\$ 24.521.918,00
Total	\$ 122.021.918,00

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$122.021.918), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 12 de octubre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 253

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2022-00174-00
DEMANDANTE: Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADOS: Mónica Soto Córdoba.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible en el ID 005 cuaderno principal, se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito acumulado, de la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 006 – 008 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que la parte demandante no incluyó en la liquidación del crédito el capital ordenado en el numeral 12 del Mandamiento de pago, por valor de \$2.043.293 (ID 0008 carpeta de origen).

Por tanto, se dispondrá requerir a la parte actora para que aclare el mentado calculo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #265

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2022-00174-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: MONICA SOTO CÓRDOBA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada en diferentes entes financieros; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

De otra parte, Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tenga o llegare a tener la demandada MONICA SOTO CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.475, en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 001 y 002 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$280.000.000.oo M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse



en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION COLOMBIA – CIFIN, para que a costa de la parte interesada certifiquen el nombre de las entidades bancarias donde la demandada MONICA SOTO CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.475 registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

TERCERO: OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S., para que se sirva informar los datos correspondientes al pagador de la demandada MONICA SOTO CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.475, tal como su identificación, dirección y datos de contacto, teniendo en cuenta la información allegada por el extremo activo. Por secretaría remítase copia del memorial obrante a ID 003 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #236

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00610-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA COLL GIRON
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

A índice digital 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, quien solicitó se decrete el embargo de los dineros que posea el demandado en el Depósito Centralizado de Valores (DECEVAL). No obstante, se evidencia que dicha medida fue decretada en auto No. 1609 del 22 de junio del 2015, por lo que el trámite pertinente es proceder con la actualización de la cautela.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDÉNESE a la secretaria de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la actualización del oficio No. 1101 del 22 de junio de 2015, obrante a folio 11 del cuaderno de medidas previas, para que sea remitido a la parte actora a fin de que proceda con su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 254

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2021-00305-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Recalco S.A.S. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 005 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total	Valor
Capital	\$ 195.617.274,00
Intereses de Mora	\$ 26.625.387,00
Total	\$ 222.242.661,00

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$222.242.661), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 25 de septiembre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 257

RADICACIÓN: 760013103-013-2021-00150-00
DEMANDANTE: Claudia Cristina Lozano Rentería.
DEMANDADOS: Germán Giraldo Ramírez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada inicialmente por el ejecutante (ID 0067 carpeta de origen) y su respectiva aclaración, sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Adicionalmente se excluye el valor de las Costas, las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno. Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 260.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-jun-20
DIAS	9
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	26-jun-23
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	1085
TASA PACTADA	3,50

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 1.575.600,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 215.358.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 260.000.000
SALDO INTERESES	\$ 215.358.000
DEUDA TOTAL	\$ 475.358.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.827.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.252.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 12.131.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.304.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 17.461.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.330.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 22.713.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.252.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 27.913.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 33.009.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.096.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 38.053.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.044.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 43.175.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.122.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 48.245.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.070.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 53.289.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.044.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 58.307.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.018.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 63.325.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.018.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 68.343.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.018.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 73.387.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.044.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 78.405.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.018.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 83.397.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 4.992.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 88.441.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.044.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 93.537.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.096.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 98.685.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.148.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 103.989.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.304.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 109.345.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.356.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 114.857.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.512.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 120.525.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.668.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 126.375.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 5.850.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 132.459.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 6.084.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 138.777.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 6.318.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 145.407.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 6.630.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 152.297.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 6.890.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 159.473.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 7.176.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 167.091.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 7.618.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 174.995.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 7.904.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 183.211.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 8.216.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 191.583.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 8.372.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 200.085.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 8.502.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 208.327.600,00	\$ 260.000.000,00	\$ 8.242.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 215.358.000,00	\$ 260.000.000,00	\$ 7.030.400,00

Resumen Final de la Liquidación

Capital total	Valor
Capital	\$ 260.000.000,00
Intereses de Mora	\$ 215.358.000,00
Total	\$ 475.358.000,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$475.358.000), a corte 26 de junio del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 260

RADICACIÓN: 760013103-013-2023-00068-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Olga Lucía Gordillo Uribe.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante (ID 016 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la aclaración solicitada, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$222.452.942), al 28 de julio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #262

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00263-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Regulo Marín Villegas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, obra memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandada mediante el cual solicita se requiera al Fondo Nacional de Garantías S.A., para que se pronuncie respecto a la cesión realizada a Central de Inversiones S.A., de la obligación cobrada a través del presente trámite, y, adicionalmente, respecto al paz y salvo remitido por CISA, por las obligaciones que presuntamente ya fueron pagadas en su totalidad por el demandado.

El anterior escrito, será puesto en conocimiento de la parte actora para que emita las manifestaciones que considere pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, para que se pronuncie respecto del escrito allegado por la apoderado judicial de la parte demandada, visible a ID 45 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: REITERO PETICIÓN DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RAD.
76001310301420190026300**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 10:17

📎 1 archivos adjuntos (594 KB)

REGULO MARÍN JUZGADO segunda solicitud de archivo.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 02 Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 13:29

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REITERO PETICIÓN DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RAD. 76001310301420190026300

De: Maria Del Pilar <palabraslegales@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 12:46

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Oficina Apoyo 02 Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<ofejctocli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: REITERO PETICIÓN DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RAD. 76001310301420190026300

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Cali

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 76001310301420190026300
DEMANDANTE: DAVIVIENDA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO: REGULO MARIN VILLEGAS

ASUNTO: REITERO PETICIÓN DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Adjunto envío memorial anunciado y anexos.

Atentamente,

María del Pilar Camargo E.

C.C. Nro. 31.876.393 de Cali

T.P. Nro. 89.492 del C.S.J.

Jamundí, noviembre 21 de 2023

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Cali

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 76001310301420190026300
DEMANDANTE: DAVIVIENDA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO: REGULO MARIN VILLEGAS

ASUNTO: REITERO PETICIÓN DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

MARÍA DEL PILAR CAMARGO ERAZO, debidamente identificada en el presente trámite, en nombre y representación del demandado, por medio del presente escrito aporto nuevamente a su despacho evidencia de la venta de cartera que realizó el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** el 22 de noviembre de 2021 del **PAGARÉ No 947859**, números de contrato 1000000106766 y 1000000106767, en virtud de **GARANTIAS 3714780 y 4950277** las cuales se encuentran a **PAZ Y SALVO** según se desprende de dichas certificaciones.

El Fondo Nacional de Garantías en los hechos primero y segundo de la demanda presentada ante su despacho, debido a la subrogación parcial que le había hecho **DAVIVIENDA**, solicitó el cobro parcial del **PAGARÉ No 947859** números de contrato 1000000106766 y 1000000106767, en virtud de **GARANTIAS 3714780 y 4950277**, **obligaciones que fueron ya pagadas en su totalidad por mi poderdante.**

Ante la existencia y presentación del **Paz y Salvo** otorgado por **CISA** reitero mi solicitud de **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO** y el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en contra del demandado.

Para tal efecto solicito respetuosamente al despacho **REQUERIR** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a fin de que dentro de término de 30 días se manifieste respecto a:

- 1) La cesión a CISA de la obligación cobrada a través del presente trámite
- 2) Al paz y salvo y constancia emitidos por la entidad cesionaria CISA
- 3) La solicitud del archivo del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones

En caso de que dicho demandante no atienda el requerimiento dentro del término de ley solicito se proceda a ordenar el archivo del proceso por pago total o se ordene el archivo de éste por **DESISTIMIENTO TÁCITO** con base en el art. 317 del CGP Numeral 1 Inciso 2. Es de anotar que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** no ha nombrado representante judicial desde que renunció el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** en marzo 03 de 2022.

Respetuosamente pido al señor Juez, si lo considera necesario hacer comparecer al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA a los correos cisa@cisa.gov.co , serviciointegral@cisa.gov.co, servicioalciudadano@cisa.gov.co a fin de que den fe respecto al PAZ Y SALVO por ellos otorgado.

Ruego encarecidamente dar trámite a la presente solicitud a la mayor brevedad teniendo en cuenta que el demandado **REGULO MARÍN VILLEGAS** ha cumplido cabalmente con el pago de las obligaciones cobradas en el presente proceso y le urge la terminación y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares a fin de continuar, sin ninguna restricción, con el giro ordinario de sus negocios.

Atentamente,



MARÍA DEL PILAR CAMARGO ERAZO

C.C. Nro. 31.876.393 de Cali

T.P. Nro. 89.492 del C.S.J.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023
VCM 6597/23

Señores:
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
serviciointegral@cisa.gov.co

Asunto: Traslado por competencia.

Caso No. FNG-201251-W8Z6

Reciban un cordial saludo por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. Mediante el presente comunicado y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, realizamos el traslado por competencia de la solicitud presentada mediante correo electrónico por parte de **Regulo Marín Villegas** identificado con cédula No. 6332258, el día 10 de octubre del año en curso, en la que solicita “*por favor me ayudan con el envío de PAZ Y SALVO de la obligación de Davivienda con el FNG a nombre del Señor*”

REGULO MARIN VILLEGAS
C.C.6 332 258
CEL 3108213069-3137490918-3217827011
lagransuperior@hotmail.com”.

El presente traslado se realiza, toda vez que, verificados los sistemas de información de la Entidad, se evidencia que el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, realizó la venta de cartera el 22 de noviembre de 2021 a la entidad Central de Inversiones S.A. - CISA, sobre el saldo de las garantías relacionada en el cuadro:

Número de garantía	Entidad financiera	No. Obligación	Valor del desembolso del crédito	Fecha de desembolso del crédito	Valor pagado a la Entidad Financiera	Fecha de pago a la entidad Financiera
3714780	Banco Davivienda	06701013400040434	\$ 100.000.000	16/03/2015	\$ 8.263.239	26/12/2019
4950277	Banco Davivienda	07101013400168056	\$ 190.000.000	24/04/2018	\$ 57.873.135	26/12/2019

Central de Inversiones S.A. – CISA al ser su nuevo acreedor de la cartera es la entidad responsable para todos los efectos legales y sus peticiones deben ser radicadas con dicha entidad referente a las garantías relacionadas en el cuadro.

Cabe aclarar que la presente comunicación es remitida con copia al solicitante.

En estos términos y conforme a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 damos respuesta a su petición resolviendo sus solicitudes e inquietudes. En caso, de que esta respuesta no sea favorable a sus intereses no es razón para entender que no se dio contestación a su solicitud.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención.

Cordialmente,

Subdirección de Servicio al Cliente

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Calle 26 A No. 13-97 Piso 25

Tel (1) 323 9000

Bogotá D.C. - Colombia

www.fng.gov.co

Anexos: Correo de solicitud.

Proyecto: Ricardo Diaz – Profesional de Soluciones y Soporte al Ciudadano.



MANEJO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Este mensaje (incluyendo cualquier archivo adjunto) se dirige exclusivamente a su destinatario y contiene información personal confidencial y/o privilegiada que se encuentra protegida por la Ley. En consecuencia, la información aquí contenida sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquese inmediatamente con nosotros por esta misma vía y proceda a su eliminación. Recuerde que los datos personales aquí contenidos pertenecen a cada uno de sus Titulares y/o al Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, y que su Tratamiento sólo se encuentra legitimado si se cuenta con autorización para un responsable determinado y con unas finalidades previamente informadas a éste. En consecuencia, queda prohibido su Tratamiento y cesión so pena de sanciones civiles, administrativas, e incluso penales. Finalmente, señalamos que es responsabilidad del destinatario protegerse de la existencia de posibles virus informáticos que pudiera llegar a tener el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual el FNG no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

“Antes de imprimir este e-mail, evalúa si realmente es necesario hacerlo. ¡Cuidemos el ambiente!”

CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA

Que el(a) señor(a) **MARIN VILLEGAS REGULO** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **6332258** en calidad de titular de la(s) obligación(es) No. **1000000106766**, homologado **10694002465**, cuya propiedad fue cedida por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a **CISA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la(s) cual(es) se encuentra(n) a paz y salvo.

El (los) número(s) **1000000106766**, fue(ron) reportado(s) por la entidad que entrega la(s) obligación(es) a CISA y se relaciona(n) exclusivamente con la obligación **10694002465**

Es pertinente resaltar, que la obligación antes mencionada corresponde al porcentaje de la garantía a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los veinte 20 día(s) del mes de diciembre de 2022.

Lino M. González C.

JEFE RELACIONAMIENTO CON LA CIUDADANÍA

La veracidad de este documento puede ser constatada a través de la línea gratuita 018000912424 o dirigir sus inquietudes al correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co, o servicioalciudadano@cisa.gov.co.

Nota: Esta certificación corresponde a la información que arroja el sistema de cartera de CISA-Central de Inversiones S.A., por lo cual la Entidad se reserva el derecho de actualizar y/o modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA

Que el(a) señor(a) **MARIN VILLEGAS REGULO** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **6332258** en calidad de titular de la(s) obligación(es) No. **1000000106767**, homologado **10694002466**, cuya propiedad fue cedida por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a **CISA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la(s) cual(es) se encuentra(n) a paz y salvo.

El (los) número(s) **1000000106767**, fue(ron) reportado(s) por la entidad que entrega la(s) obligación(es) a CISA y se relaciona(n) exclusivamente con la obligación **10694002466**

Es pertinente resaltar, que la obligación antes mencionada corresponde al porcentaje de la garantía a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los veinte 20 día(s) del mes de diciembre de 2022.

Lino M. González C.

JEFE RELACIONAMIENTO CON LA CIUDADANÍA

La veracidad de este documento puede ser constatada a través de la línea gratuita 018000912424 o dirigir sus inquietudes al correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co , o servicioalciudadano@cisa.gov.co.

Nota: Esta certificación corresponde a la información que arroja el sistema de cartera de CISA-Central de Inversiones S.A., por lo cual la Entidad se reserva el derecho de actualizar y/o modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

Bogotá D.C. 20 de diciembre de 2022

Radicado- 738531

Señor

ANA MILENA CARDONA

LAGRANSUPERIOR@hotmail.com

Asunto: Revisión de obligación- paz y salvo
Titular: Marin Villegas Regulo C.C. 6.332.258

Nos complace saludarlo(a)

En atención a su solicitud recibida en nuestra Entidad recibida el día 14 de diciembre de 2022 y radicada bajo el número 738531, en la cual nos solicita "*solicito a ustedes enviar el PAZ Y SALVO de las obligaciones canceladas*", le informamos lo siguiente:

Central de Inversiones S.A. - CISA en calidad de único colector de activos públicos del Estado, suscribió contrato interadministrativo de compra de cartera con el **Fondo Nacional de Garantías-FNG** el 30 de noviembre de 2021. Razón por la cual, adquirió en calidad de acreedor la(s) siguiente(s) obligación(es) a cargo de del(la) señor(a) Marin Villegas Regulo identificado(a) con C.C. 6.332.258.

- ✓ obligación No. 1000000106766 hoy identificada en CISA con el número 10694002465 y la No. 1000000106767, instrumentada en el pagare No. 123456789 (BANCO DAVIVIENDA), derivada de la garantía pagada por el Fondo Nacional de Garantías-FNG a favor del intermediario financiero y a su cargo en calidad de titular y del cual a la fecha registran canceladas por acuerdo de pago cumplido.

Frente a su solicitud, esta entidad procede a dar contestación en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la(s) obligación(es) No. 1000000106766 hoy identificada en CISA con el número 10694002465 y la No. 1000000106767 hoy identificada en CISA con el número 10694002466 se encuentra(n) cancelada(s), adjunto enviamos paz y salvo(s) para su información y fines pertinentes.

Es importante tener en cuenta que, si usted posteriormente requiere un certificado de paz y salvo, puede descargarlo actualizado en nuestra página web: www.cisa.gov.co/PortalCisa/cartera/generar-paz-y-salvo/

Ahora bien, es importante precisar, que el área de cobranza de nuestra Entidad realizo la actualización de información, con el fin de subsanar esta situación y excluir sus datos de nuestras bases de datos. No obstante, si llega a recibir mensajes por parte de nuestra Entidad le agradecemos hacer caso omiso a los mismos. De antemano, ofrecemos disculpas y esperamos que este tipo de situación no se repita.

Agradecemos el haberse puesto en contacto con nosotros, ponemos a su disposición nuestro correo electrónico: serviciointegral@cisa.gov.co y las líneas 5460480 – 5460466 en Bogotá, o a nivel nacional las líneas gratuitas 018000912424 – 01800911188, o al WhatsApp 323- 4873925 en un horario de lunes a viernes de 8:00 AM a 6:00 PM y el sábado de 8:00 AM a 2:00 PM. Igualmente podrá recibir atención personalizada en nuestras sucursales a nivel nacional, direcciones y teléfonos que podrá consultar en nuestra página www.cisa.gov.co.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad en el presente asunto y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 258

RADICACIÓN: 760013103-014-2022-00262-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A
DEMANDADOS: Camilo Navia Muñoz.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada inicialmente por el ejecutante (ID 016 carpeta de origen) y su respectiva aclaración, sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 522.106.505

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-sep-22
DIAS	19
TASA EFECTIVA	35,25
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	260
TASA PACTADA	3,50

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 8.432.020,06

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 135.333.487
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0



TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 522.106.505
SALDO INTERESES	\$ 135.333.487
DEUDA TOTAL	\$ 657.439.992

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 22.267.842,44	\$ 522.106.505,00	\$ 13.835.822,38
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 36.677.981,98	\$ 522.106.505,00	\$ 14.410.139,54
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 51.975.702,58	\$ 522.106.505,00	\$ 15.297.720,60
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 67.847.740,33	\$ 522.106.505,00	\$ 15.872.037,75
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 84.346.305,89	\$ 522.106.505,00	\$ 16.498.565,56
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 101.158.135,35	\$ 522.106.505,00	\$ 16.811.829,46
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 118.231.018,06	\$ 522.106.505,00	\$ 17.072.882,71
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 135.333.487,27	\$ 522.106.505,00	\$ 17.102.468,75

Resumen Final de la Liquidación

Capital total	Valor
Capital	\$ 522.106.505,00
Intereses Corrientes	\$ 39.838.117,00
Intereses de Mora	\$ 135.333.486,81
Total	\$ 697.278.108,81

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$697.278.108,81), a corte 31 de mayo del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #266

RADICACIÓN: 760013103-014-2022-00262-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A
DEMANDADO: Camilo Navia Muñoz.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte actora solicitó al despacho se actualice el oficio que comunicó del embargo del vehículo tipo motocicleta de placa JKC-65F. Sin embargo, revisado el plenario se observa que, una vez ordenado el decomiso del citado bien, la comunicación respectiva fue retirada por la parte interesada, desconociéndose si procedió con el trámite respectivo, pues en el expediente no hay evidencia alguna de ello.

En ese orden de ideas, se ordenará la actualización del oficio No. 0740 del 01 de agosto de 2023 (ID. 029 CM), para que sea diligenciado por la parte demandante.

De otra parte, a ID 005 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informaron que la medida de remanentes que comunicó la agencia judicial de origen surte efectos en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001-3103-002-2022-00242-00.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la actualización del oficio No. No. 0740 del 01 de agosto de 2023 (ID. 029 CM), para que sea remitido al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante, quien deberá proceder con su respectivo diligenciamiento.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA la comunicación allegada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, obrante a ID 005 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para los fines que estime pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Oficio No. 3403, 3404

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 14:59

 3 archivos adjuntos (737 KB)

006Oficio#3403NOAceptaRem.pdf; 007Oficio#3404AceptaRem.pdf; 004AutoNoSurteEfectosRemanentes-ED.PDF;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 14:56

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali
<j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali
<j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dependiente2@legalcorpabogados.com <dependiente2@legalcorpabogados.com>; arg@legalcorpabogados.com
<arg@legalcorpabogados.com>

Asunto: Oficio No. 3403, 3404

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 3403, 3404, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2022-00242-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023

Oficio No. 3403

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Email: j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A NIT 860.402.272-2
APODERADO: ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA C.C. 16.604.700 // T. P. 31.689 del
C.S. de la J. // Email: dependiente2@legalcorpabogados.com
arg@legalcorpabogados.com
DEMANDADO: CAMILO NAVIA MUÑOZ C.C.1.144.080.379
RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2022-00242-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2577 de octubre 24 de 2023, mediante el cual resolvió: “*PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali al interior del proceso bajo Rad. 014-2022-00262-00 a fin de informarles que su solicitud de embargo de remanentes deprecada a través de oficio No. 264 del 17/03/2023, ya fue tomada en cuenta por esta célula judicial a través de auto No. 800 del 14/05/2023, por ser la primera en allegarse en tal sentido al tenor del Art. 466 del CGP. SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, elabórese y remítase las comunicaciones del caso al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.*”

Anexo: ID 007 del cuaderno principal.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
JAOL

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Ejecución De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bf4f968a476c4a6c3f26a180f7185b50d97861a636f155c84d2679d393716a**

Documento generado en 14/12/2023 06:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2577

Radicación: 76001-3103-002-2022-00242-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Camilo Navia Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Se allega oficio No. 264 del 17/03/2023 expedido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali al interior del proceso bajo radicado No. 014-2022-00262-00, el cual fue remitido el 27/03/2023 al Juzgado de Origen, y que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para informarle, que este Despacho DECRETÓ el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad del demandado CAMILO NAVIA MUÑOZ en el proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A. con radicación 2022-00242-00 en ese Despacho.

De otra parte, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali aporta oficio No. 1916 del 12/06/2023 expedido al interior del expediente No. 002-2022-00151-00, el cual fue remitido a la Oficina de Apoyo el 18/07/2023, y que en su contenido plasma:

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1740 del 4 de julio de 2023, mediante el cual resolvió: "PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en EL Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Cali, bajo la partida No. 76-001-31-03-02-2022-00242-00, donde funge como demandante Banco de Bogotá y demandado Camilo Navia Muñoz. A través de la Oficina de Apoyo librese el respectivo oficio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA JUEZ."

De igual modo que el Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali envió oficio No. 422 del 28/08/2023 expedido en el proceso No. 008-2023-00024-00, el cual fue remitido al Juzgado de Conocimiento el 28/08/2023, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para informarle que este Despacho DECRETÓ "EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado CAMILO NAVIA MUÑOZ dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por el BANCO DE BOGOTA S-A que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali bajo el número de radicación 242-2022."

De la revisión de las actuaciones se verifica que mediante auto No. 800 del 14/05/2023 ya se atendió la solicitud de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Santiago de Cali. En ese orden, esa dependencia judicial deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Ahora bien, en lo que concierne con la petición de embargo de remanentes deprecada por los Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali y 08 Civil del Circuito de Santiago de Cali, se dispone oficiar a efectos de informárseles que su petición no puede ser atendida al existir una solicitud en el mismo sentido aceptada a través de auto No. 800 del 14/05/2023 a favor del Juzgado 14 Civil del Circuito de Santiago de Cali para el proceso radicado bajo No. 014-2022-00262-00.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali al interior del proceso bajo Rad. 014-2022-00262-00 a fin de informarles que su solicitud de embargo de remanentes deprecada a través de oficio No. 264 del 17/03/2023, ya fue tomada en cuenta por esta célula judicial a través de auto No. 800 del 14/05/2023, por ser la primera en allegarse en tal sentido al tenor del Art. 466 del CGP.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, elabórese y remítase las comunicaciones del caso al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI al interior del proceso ejecutivo No. 002-2022-00151-00 y al JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI para el expediente No. 008-2023-00024-00, en el sentido de informarles que sus peticiones de embargo de remanentes deprecadas a través de oficios No. 1916 del 12/06/2023 y No. 422 del 28/08/2023; respectivamente, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, por cuanto ya fue aceptado un embargo de remanentes en el mismo sentido a favor del JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI para el proceso No. 014-2022-00262-00, al tenor del Art. 466 del CGP.

CUARTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, elabórese y remítase las comunicaciones del caso al tenor de los dispuesto en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f9515a4c973df5c933a20d3d655e1ee15ac178652396c769bb9ccb987ff227**

Documento generado en 17/11/2023 08:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 259

RADICACIÓN: 760013103-014-2023-00002-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A
DEMANDADOS: Lina Marcela Trujillo Castro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante (ID 013 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la aclaración solicitada, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$274.882.010), al 31 de agosto de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC